

**GERENCIA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO  
MAM****PRORROGA SUSPENSIÓN TRANSITORIA DE  
INCORPORACIÓN DE NUEVAS INSTITUCIONES DE  
GARANTÍA RECÍPROCA AL “PROGRAMA DE  
COBERTURA PARA INSTITUCIONES DE GARANTÍA  
RECÍPROCA – COBERTURA IGR”.**

VISTO:



La Ley N° 6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; el Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que Fija Normas que Regirán a la Corporación de Fomento de la Producción; el Reglamento de la Corporación, aprobado por Decreto Supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Exento RA N° 119247/423/2020, de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece orden de subrogación del cargo de Vicepresidente Ejecutivo de Corfo, y lo establecido en las Resoluciones N° 7, de 2019, y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 2.771, de 2013, se autorizó la creación de un instrumento de cobertura o subsidio contingente consistente en el otorgamiento de una cobertura complementaria de riesgo para la emisión de Certificados de Fianza emitidos por las Instituciones de Garantía Recíproca, en adelante “IGR”, creadas al amparo de la Ley N° 20.179, denominado “**Programa de Cobertura para Instituciones de Garantía Recíproca – Cobertura IGR**”, en adelante también el “**Programa**” o “**Programa de Cobertura IGR**”. El Reglamento vigente es el aprobado por Resolución (A) N° 31, de 2015, de Corfo.
2. Que, conforme a lo establecido en el numeral 11° del Acuerdo de Consejo N° 2.771, de 2013, corresponde al Vicepresidente Ejecutivo de Corfo determinar las demás condiciones y definiciones, requisitos, procedimientos, derechos y obligaciones y, en general, las normas que resulten necesarias para la operación de la cobertura, pudiendo modificarlas cuando considere necesario.
3. Que, según lo establecido en la Resolución (E) N° 178, de 2021, de Corfo, se suspendió transitoriamente la presentación de solicitudes para la incorporación de Instituciones de Garantía Recíproca al Programa de Cobertura IGR, por un período de 12 meses,

contados desde su fecha de publicación, hecho ocurrido el 2 de marzo de 2021, en el Diario Oficial de la República de Chile.

4. Que, se ha estimado conveniente prorrogar la suspensión transitoria para la postulación de nuevas Instituciones de Garantía Recíproca al Programa antes citado, en tanto no se implementen modificaciones que tengan por objeto fortalecer la industria mediante un marco reglamentario de largo plazo.

#### RESUELVO:

**PRORRÓGASE LA SUSPENSIÓN TRANSITORIA** de la presentación de solicitudes para la incorporación de Instituciones de Garantía Recíproca al “**Programa de Cobertura para Instituciones de Garantía Recíproca – Cobertura IGR**”, por un período adicional de 12 meses, a contar del 2 de marzo de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, las Instituciones de Garantía Recíproca que actualmente participan en el Programa podrán seguir operando en él y deberán continuar cumpliendo las condiciones estipuladas en los contratos y el Reglamento.

**Anótese, publíquese, y archívese.**



**NAYA FLORES ARAYA**  
Fiscal (S)



**PABLO TERRAZAS LAGOS**  
Vicepresidente Ejecutivo